



**MANUAL DE CONTADURIA**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250**

Fecha: 01 ABR 2011

Destinatario: Entidades Cuenta Depositantes Usuarias del Sistema de Cuentas de Depósito “CUD”, DIAN, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPÓSITO.**

La presente Circular reemplaza el anexo 22-A1-2 de la Circular Reglamentaria Externa DCO-250 del 19 de febrero de 2010, relacionada con el Asunto 22 “Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF y Disposiciones sobre Cuentas de Depósito”.

La citada circular se modifica con el fin de incluir los códigos de operación 207 Constitución de Garantías BVC Exento y 208 Devolución de garantías BVC Exento.

JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS  
Subgerente General de Servicios Corporativos



Fecha: enero 22 de 2004

**ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF  
Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO****1. ANTECEDENTES**

La Ley 633 de 2000 adicionó los artículos 870 a 881 al Estatuto Tributario (ET), con los cuales creó y reglamentó el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, impuesto que se deberá aplicar a partir del primero (1º) de enero del año 2004 con una tarifa del cuatro por mil (4X1.000)

En el artículo 871 del ET se estipula que el hecho generador del GMF lo constituye la realización de las transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y los giros de cheques de gerencia. Igualmente en el artículo 873 de dicha norma se estipula que el GMF es un impuesto instantáneo que se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera

En el artículo 876 del ET se incluyó al Banco de la República entre las entidades que actuarán como agentes retenedores y responsables del recaudo del GMF, precisando en el artículo 880 del ET que dicha función la ejercerá el Banco Emisor cuando se utilicen las cuentas de depósito para operaciones distintas a las previstas en el artículo 879 del Estatuto Tributario.

**2. RETENCION DEL GMF SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO**

Para el cumplimiento de las disposiciones comentadas en el numeral anterior, el titular de la cuenta de depósito debe identificar la operación a realizar según tabla adjunta (Anexo 1), la cual incluye: código y concepto de la transacción y la indicación si es gravada (G) o exenta (E) del GMF, de acuerdo con lo previsto en el artículo 879 del ET, adicionado con el artículo primero de la Ley 633 de 2000.

De acuerdo con lo anterior, el Banco de la República retendrá de manera automática el 4 por mil a toda transacción que los titulares de las cuenta de depósito hayan identificado utilizando los códigos de operación sujetos al GMF y se abstendrá de efectuar la retención si la entidad realiza una transacción identificada como exenta del GMF.

De igual manera, cuando se trate de operaciones débito que efectúa directamente el Banco de la República, si el concepto de la operación es sujeto al GMF, se liquidará y retendrá el 4 por mil sobre la misma.

Los titulares de las cuentas de depósito deberán asegurar la disponibilidad de los recursos suficientes para permitir la realización de la operación y el valor del débito por el cuatro por mil sobre el monto de la misma. Será causal de rechazo de la operación cuando los recursos en la cuenta de depósito no sean suficientes para cargar el valor del GMF.

JB  
Jarama

02

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250**

Fecha: 08 MAR 2011

**ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPÓSITO**

En el extracto de movimiento de la cuenta de depósito aparecerá en forma separada el valor de la transacción y el monto del GMF, el cual se liquidará sobre el total del débito en la cuenta, es decir, incluyendo la comisión que carga el Banco de la República por la transacción y el impuesto al valor agregado IVA.

**3. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO**

Será responsabilidad de la entidad titular de la cuenta de depósito en su condición de sujeto pasivo identificar y seleccionar correctamente el código de la operación de acuerdo con la realidad económica de la transacción, de tal forma que la liquidación del GMF se ajuste a las normas establecidas sobre la materia.

Cuando se utilicen códigos de transferencia para operaciones en posición de un tercero, es de carácter obligatorio identificar el tercero que originó la operación, diligenciando los campos dispuestos para tal fin en el sistema de Cuentas de Depósito CUD. Adicionalmente la entidad titular de la cuenta debe garantizar que dicha operación se le efectuó la retención del G.M.F. en su origen, si esta es gravada con este impuesto.

Las inconsistencias en la identificación de las operaciones que conlleven a la no liquidación y recaudo del GMF, el valor del gravamen junto con las sanciones e intereses a que haya lugar será cargado a la cuenta de depósito respectiva.

El Banco de la República pondrá a disposición de la DIAN toda la información referente a transacciones con cargo a cuentas de depósito.

**4. DEVOLUCION DEL GMF-RETENIDO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE**

Para efectos de proceder a la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF retenido en exceso o indebidamente, se deberá cumplir con el siguiente trámite por parte de la entidad titular de la cuenta de depósito en el Banco de la República:

La entidad afectada deberá dirigir una solicitud a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos del Departamento de Sistemas de Pagos, firmada por el representante legal, en la cual se expliquen los motivos que dan lugar a la devolución, relacionando en dicha solicitud: el número de la operación, concepto de la misma, el valor de la operación y el valor del GMF retenido objeto de la devolución. A dicha solicitud se deberá anexar copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad que los vigile con una antigüedad no superior a treinta (30) días.

Con base en la documentación e información, cuyo contenido es de exclusiva responsabilidad de la entidad titular de la cuenta, así como de las normas vigentes; el Banco de la República tramitará la solicitud de devolución informando los resultados a la entidad solicitante.

**5. DECLARACIÓN Y PAGO DEL GMF**

El Banco de la República diligenciará la declaración y trasladará el valor recaudado por concepto del GMF en los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO - 250**

**Fecha: enero 22 de 2004**

---

**ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-GMF  
Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO**

Esta circular forma parte integral del contrato de cuenta de depósito suscrito por cada entidad con el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución Interna No. 3 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República.

*12*

(ESPACIO DISPONIBLE)

*RB J. J. J.*



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCO- 250

Fecha: 08 MAR 2011

## ANEXO No. 1

CODIGO DE OPERACIÓN	CONCEPTO	GRAVADO (G) EXENTO (E)
101	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS ENTRE INT.DEL MERCADO CAMBIARIO NUM 12 ART 879 E. T.	E
102	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DCV NUM 7 ART 879 E. T.	E
103	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DECEVAL NUM 7 ART 879 E. T.	E
104	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES DE LIQUIDEZ CON EL BANCO DE LA REPUBLICA	E
105	CREDITOS INTERBANCARIOS NUM 5 ART 879 E. T.	E
106	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR	G
107	COBRO DE CHEQUES EN REMESA	G
108	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DCV NUM 7 ART 879 E. T.	E
109	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DECEVAL NUM 7 ART 879 E. T.	E
110	PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A LA D.T.N. PROPIOS DE CADA ENTIDAD	G
117	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES	G
118	PAGO A BANCOS EN BILLETES Y/O MONEDAS	G
120	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA	G
121	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS	G
122	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT	G
123	DEBITO A CUENTAS DE ENTIDADES PUBLICAS POR TITULOS BANCA PUBLICA DE FOGAFIN( DURANTE 2001) NUM 3 ART 879 E. T.	E
124	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA DTN NUM 3 ART 879 E. T. TRANSFERENCIA GMF RECAUDADO	E
125	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS ( EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM 5 ART 879 E.T.)	G
126	OPERACIONES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL NUM 3 ART 879 E. T.	E
127	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 ESTATUTO TRIBUTARIO	E
128	TRASLADO DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE LA MISMA ENTIDAD NUM 2 ART 879 E. T.	E
129	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES ( TALES COMO CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS,ETC)	G
130	DESEMBOLSOS DE CREDITO - ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO NUMERAL 11 ARTICULO 879 ESTATUTO TRIBUTARIO	E
131	OPERACIONES POR EL REGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA POR CONTRATOS VIGENTES	E
132	OPERACIONES DE REPORTO REALIZADAS ENTRE FOGAFIN O FOGACOOP CON SUS ENTIDADES INSCRITAS NUM 8 ART 879 E. T.	E
133	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO	G
134	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS	G
135	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION	G
136	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO	G
137	OPERACIONES DE ENTIDADES CON LA DTN NUM 3 ART 879 E.T.	E
138	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS DE ENTIDADES TERRITORIALES NUM 9 ART 879 E.T.	E
139	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM 5 ART 879 E. T.	G
140	DESEMBOLSOS DE CREDITO	G
141	PAGOS DE ENTIDADES INTERMEDIARIAS A ENTIDADES DE REDESCUENTO POR OPERACIONES DE REDESCUENTO - ARTICULO 18 DECRETO 405/2001	E
151	COMPENSACION INTERBANCARIA - ACH COLOMBIA NUM.6 ART.879 E.T.	E
152	COMPENSACION INTERBANCARIA - SERVIBANCA NUM.6 ART.879 E.T.	E
153	COMPENSACION INTERBANCARIA - ATH NUM.6 ART.879 E.T.	E
154	COMPENSACION INTERBANCARIA - REDEBAN - RED MULTICOLOR NUM.6 ART.879 E.T.	E
155	COMPENSACION INTERBANCARIA - ASCREDIBANCO NUM.6 ART.879 E.T.	E
158	COMPENSACION INTERBANCARIA - CENIT NUM.6 ART.879 E.T.	E
159	COMPENSACION INTERBANCARIA DE CHEQUES NUM.6 ART.879 E.T.	E
165	MOVILIZACION CARTERA HIPOTECARIA PARA VIVIENDA ART 881 E.T. DEC 752 ABRIL/02	G
167	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 E.T. 50% GRAVADO	G
170	OPERACIONES DVP DECEVAL	E
171	CONFIRMACION DE OPERACIONES DVP DECEVAL	E
172	OPERACIONES ADMINISTRACION DE TITULOS DECEVAL	E
173	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR - TERCEROS	E
174	COBRO DE CHEQUES EN REMESA - TERCEROS	E



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCO - 250

Fecha: 01 ABR 2011

ASUNTO: 22: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO

## CONTINUACION ANEXO No.1

CODIGO DE OPERACIÓN	CONCEPTO	GRAVADO (G) EXENTO (E)
175	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES – TERCEROS	E
176	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA – TERCEROS	E
177	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS - TERCEROS	E
178	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT – TERCEROS	E
179	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS ( EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM 5 ART 879 E.T.) - TERCEROS	E
180	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES ( TALES COMO CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS,ETC) – TERCEROS	E
181	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO - TERCEROS	E
182	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS - TERCEROS	E
183	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION – TERCEROS	E
184	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO - TERCEROS	E
185	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM 5 ART 879 E. T. - TERCEROS	E
186	DESEMBOLSOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO - TERCEROS	E
187	DEVOLUCION DE 2 PUNTOS DEL IVA POR ADQUISICIONES CON TARJETAS DE CREDITO O DEBITO.	E
188	CONSTITUCION DE GARANTIAS-CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	E
189	DEVOLUCION DE GARANTIAS-CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	E
190	LIQUIDACION POSICION DEBITO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	E
191	LIQUIDACION POSICION CREDITO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	E
192	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ Y LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	E
193	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION DEBITO	E
194	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION CREDITO	E
195	CRCC - LIQUIDACION DIARIA DE SERVICIOS - POSICION DEBITO	G
196	CRCC - LIQUIDACION DIARIA DE SERVICIOS - POSICION CREDITO	G
197	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION DEBITO	E
198	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION CREDITO	E
199	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA DIARIA	E
200	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA	E
201	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA GENERAL	E
202	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA INICIAL	E
203	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA DIARIA	E
204	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA	E
205	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA GENERAL	E
206	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA INICIA	E
207	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS – BVC	E
208	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS – BVC	E
441	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N NUM.3 ART.389 E.T.TRANSFERENCIA RETENCION EN LA FUENTE RECAUDADA	E
442	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N NUM.3 ART.389 E.T.TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS RECAUDADO	E
443	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N NUM.3 ART.389 E.T.TRANSFERENCIA TRIBUTOS ADUANEROS RECAUDADOS	E
444	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N NUM.3 ART.389 E.T.TRANSFERENCIA DE IMPUESTOS PARA PRESERVAR SEGURIDAD DEMOCRATICA	E
445	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N NUM.3 ART.389 E.T.TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE RENTA RECAUDADO	E
450	ENTREGA DE EFECTIVO MONEDA NACIONAL	G
452	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N NUM.3 ART.389 E.T.TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO RECAUDADO	E
454	ENTREGA DE EFECTIVO MONEDA NACIONAL A LOS I.M.C. PARA PAGO DE GIROS DEL EXTERIOR	E